



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

**Causa N° 10.433** - FSM 21703/2024/1/CA1

*"Incidente N° 1 - DENUNCIANTE: A., S. L. DENUNCIADO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA"*

Reg. Int. N° 11.475

San Martín, 15 de mayo de 2025.-

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Llega el presente legajo a estudio de este Tribunal unipersonal en virtud de la traba de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12.

En la instancia, el Fiscal General compartió en su dictamen de fecha 28 de abril de 2025 los argumentos expuestos por la primera judicatura mencionada, por lo que entendió que debe asignarse competencia para continuar interviniendo en estos actuados a la magistratura con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**II.** Examinada la base fáctica de los eventos objeto de pesquisa, se pondera que corresponde asignar competencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12.

Compartiendo la línea de argumentación esbozada por el Fiscal General, se puntualiza que los hechos denunciados en el presente expediente se circunscriben a la presunta infracción por parte de funcionarios de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo al artículo 249 del Código Penal.

Así, sin adentrarme en efectuar consideraciones de fondo sobre los hechos denunciados, se vislumbra con palmaria claridad que el ente aquí denunciado tiene su sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no se advierte ninguna otra circunstancia que haga presumir -en



base al texto de la denuncia- la comisión de ilícito alguno dentro de la jurisdicción del juzgado preveniente.

Así, se acuerda con la a quo en que *"la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en los fallos citados por el magistrado [capitalino] no puede ser interpretada de forma que termine por desnaturalizar las reglas de competencia que rigen nuestro ordenamiento procesal"*.

De esta manera, cabe atenerse al criterio consolidado en la materia que prescribe que *"la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito"* (CSJN, Fallos 229:853, 253:432, 265:323, entre muchos otros).

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

**DECLARAR LA COMPETENCIA del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12** para continuar con la investigación de las presentes actuaciones (artículo 37 del Código Procesal Penal de la Nación). Remítase al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, a fin de que tome razón de lo decidido y cumpla con el envío del expediente en la forma de estilo.

Se deja constancia de la intervención de este tribunal unipersonal conforme las previsiones de la Ley N° 27.384.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24/13 CSJN) y **DEVUÉLVASE.-**

